



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.800-2021

Agréguese a los autos la notificación allegada por la parte actora requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.800-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-136902, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.826-2021

Por secretaria elabórese y compártase los oficios de desembargo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°872-2021

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°872-2021

Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por las partes y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso el Despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses contados a partir de la presentación del escrito.

Secretaria contabilice el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.896-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-112059, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.896-2021

No se accede a la solicitud de proferir auto de ejecución por cuanto no se cumplen los requisitos para ello pues revisado el expediente se observa que aún no se ha cumplido con dicha carga procesal.

REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demanda de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2021 .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°908-2021

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.910-2021

REQUIERASE a la parte actora a fin de que aporte el certificado de interrapiísimo donde indique claramente que los demandados si residen en la dirección suministrada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°924-2021
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JHON ALDEMAR CONDE ESPINOSA
KRISTY JOHANA MONTOYA
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en **contra de JHON ALDEMAR CONDE ESPINOSA Y KRISTY JOHANA MONTOYA GONZALEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 5412 de fecha 07 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$ 2.000.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de Mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.924-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-170752, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°951-2021
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA GISELLE CASTILLO MARTINEZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en **contra de DIANA GISELLE CASTILLO MARTINEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2366 de fecha 14 de Diciembre de 2009 otorgada en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$ 800.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de Mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.968-2021

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificado a las demandadas **DIANA LISETH MORENO ACUÑA Y YESICA MORENO ACUÑA.**

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.1017-2021

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-168124, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: DESPACHO COMISORIO No.019-2022

No se accede a lo solicitado por cuanto no es procedente, toda vez que lo que se tramita en este Despacho judicial fue un Despacho Comisorio y la diligencia encomendada por el Juzgado de familia se llevó a cabo el 22 de junio del 2022.

La solicitud la debe elevar es al juzgado que conoció del proceso Reivindicatorio de bienes herenciales No 257543110001-2021-00557-00 y no a este que tramita el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°054-2022
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO CASIANO RINCON
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en **contra de JULIO ALBERTO CASIANO RINCON**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 5971 de fecha 14 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.664.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de Mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°054-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por las partes y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso el Despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses contados a partir de la presentación del escrito.

Secretaria contabilice el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°054-2022

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Previo a reconocer personería quien otorga poder deberá acreditar en debida forma la calidad de representante legal que dice tener.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°144-2022

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que según la certificación emitida por la empresa de correo donde informa que la notificación electrónica no obtuvo acuso de recibido y no se estableció si el correo fue leído como lo establece la ley 2213 del 2022 .

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No. 157-2022

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificado a la demandada.

SONIA YOLANDA LEAL GUTIERREZ

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.186-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-49315, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.217-2022

REQUIERASE a la parte actora a fin de que aporte el certificado de interrapiísimo donde indique claramente que los demandados si residen en la dirección suministrada donde le fue entregada la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°227-2022
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA RUEDA RAMIREZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en **contra de DIANA CAROLINA RUEDA RAMIREZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 1232 de fecha 18 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.364.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, ho 10 de Mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.300-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-82576, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.300-2022

No se tiene en cuenta la anterior notificación allegada por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Requíerese a la parte demandante para que proceda a realizar notificación que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.322-2022

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos póngase en conocimiento del aparte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.352-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-155848, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a _PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.352-2022

Téngase por notificado al demandado LUIS RAFAEL MARTIN RESTREPO mediante correo electrónico del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de agosto, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por secretaria contrólense el término de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho interrumpiendo el anterior termino.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.399-2022

Revisado la notificación se puede establecer que la dirección del Juzgado no es la correcta razón por la cual no se tendrá en cuenta la notificación aportada.

Requírase a la parte actora para que proceda dar cumplimiento al auto de fecha 8 de febrero del 2022, esto es, notificar a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.403-2022

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, téngase en cuenta que el proceso se terminó mediante auto de fecha 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.428-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-148589, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.444-2022

Requírase a la parte actora a fin de que le imprima el trámite correspondiente a los oficios.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve(09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.453-2022

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso en concordancia artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificado al demandado EDWIN JESUS SANABRIA LINARES .

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 05 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.475-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-128838, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a _PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.475-2022

No se tiene en cuenta la anterior notificación allegada por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de conformidad con la norma antes mencionada.

Lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.485-2022

Previo a dar trámite al anterior memorial, quien otorga poder deberá suscribir el memorial.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.566-2022

Reconocer personería jurídica a la abogada PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO, como apoderada judicial sustituta de la demandante conforme al poder memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.578-2022

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificado al demandado JUAN GUILLERMO HERNANDEZ CARVAJAL.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.595-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-182268, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.595-2022

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso , el despacho tiene por notificada a la demandada FRANCI YAZMIN ANZOLA VEGA.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.677-2022

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada al demandado **EDIXON JAVIER SASTOQUE PAEZ**.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 10 de mayo de 2023.